

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MAESTRA PERLA LORENA LÓPEZ GUIZAR, QUIÉN ES ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE JALISCO, EL LICENCIADO JOSÉ ARTURO LISJUAN MACIEL; DEPENDENCIA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE REFERIRÁ COMO EL “CENTRO ESTATAL”; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, LA MAESTRA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICA MUNICIPAL Y LA LICENCIADA VICTORIA GARCÍA CONTRERAS, CON LA CONDICIÓN DE ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, A QUIÉNES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ, COMO EL “MUNICIPIO”, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL:

I. El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, estableciendo como una de sus bases mínimas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

II. Los artículos 16, fracción IX, 45, 47 fracciones IX, XVI, 86 y el cuarto transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecen que en la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, participa un Secretario Ejecutivo como órgano operativo, que contará, entre otros, con un Centro Nacional (al día de hoy, Centro Nacional de Certificación y Acreditación), al que de conformidad con lo dispuesto por los ya referidos, artículo 86 y Cuarto Transitorio de la precisada Ley General, le corresponde verificar que los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para el efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.


De igual forma, se prevé que es competencia de las Entidades Federativas establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las instituciones policiales a personas que no cuentan con el registro y certificación emitida por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, el cual establece que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es el órgano encargado de dirigir, coordinar, realizar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, para comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, garantizando la calidad de sus servicios; Centro Evaluador que es una unidad administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, tal y como se prevé en el artículo 6 fracción II del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

IV. El artículo 10 fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé que corresponde a la Federación, a las Entidades Federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como garantizar la observancia permanente de la normativa aplicable; y conforme al Artículo 90 penúltimo párrafo de la citada Ley; abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuenten con el resultado aprobatorio en las evaluaciones de control de confianza realizadas por los Centros de Control de Confianza debidamente certificados o acreditados para ello y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.



DECLARACIONES



A) RELATIVAS AL “CENTRO ESTATAL”:

I. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; 22 fracción XV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 8 fracción XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Comparece a la celebración de este acto jurídico, asistida por el Director General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Jalisco, quién en términos de lo previsto en el artículo 19

fracción XVI del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, tiene como atribución vigilar el cumplimiento de las metas pactadas en materia de evaluaciones de control de confianza, como las que serán objeto de este instrumento.

II. Conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; 6 fracción II, 8 fracción XIII y 16 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es una unidad dependiente de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tiene facultades para coordinar los procesos evaluatorios, aplicar el Modelo Nacional de Evaluación, informar a las autoridades competentes los resultados de los procesos de evaluación de control y confianza aplicados a los aspirantes y a los elementos operativos en activo, asegurar que en sus procesos se cumplan los principios establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integrar las bases de datos correspondientes y ser enlace ante las autoridades federales, por cuanto se refiere a los temas materia de su competencia.

IV. Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida de la Paz, número 875, esquina Avenida 16 de Septiembre, Colonia Mexicaltzingo, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

B) RELATIVAS AL “MUNICIPIO”:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 fracción III, inciso h), establece que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios públicos, el de la seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

II. Los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado, se integran por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que determina la Ley, según dispone el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 10 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III. Sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción II, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I y II, 54, 94 fracción IX, y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; tienen entre otras atribuciones, la celebración de convenios para la realización de los actos que son objeto del presente.

IV. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Presidencia Municipal, Avenida Cristóbal Colón número 62, Colonia Centro, Código Postal 49000, en Zapotlán El Grande, Jalisco.

V. Que se pretende incorporar personal para que formen parte como elementos operativos de su corporación de seguridad pública municipal, así mismo, es necesario evaluar al personal operativo en activo que se encuentra adscrito a la misma institución, por lo que se requiere la realización de los procesos de evaluación y control de confianza correspondientes.


Por lo anterior, el Municipio requiere la realización de 15 (quince) evaluaciones de control de confianza con motivo de nuevo ingreso, mismas que deberán ser aplicadas al personal que aspira a integrarse a su institución de seguridad pública, así como llevar a cabo 40 (cuarenta) evaluaciones de control de confianza para la permanencia del personal operativo que ya forma parte de la plantilla activa de su corporación de seguridad pública.

VI.- Se encuentran facultados y autorizados por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco para obligarse en términos del presente convenio, según consta en el punto de acuerdo número 5 aprobado en sesión ordinaria no. 26 celebrada el día 17 diecisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

De conformidad con el marco legal y declaraciones reseñadas, las partes convienen en someterse al presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:


PRIMERA. Objeto del convenio.


El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases para que el “CENTRO ESTATAL”, lleve a cabo los procesos de evaluación y control de confianza de quienes aspiran a incorporarse a la institución de seguridad pública, así como respecto de aquel personal operativo que ya se encuentra adscrito a la misma corporación de seguridad pública del “MUNICIPIO”, como lo exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo al Modelo Nacional de Evaluación, así como con los protocolos y criterios que sobre la materia establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDA. Modalidades de evaluaciones.

Las evaluaciones de control de confianza, objeto del presente convenio, que el “CENTRO ESTATAL” podrá practicar a solicitud del “MUNICIPIO” se clasifican en:

- a) Evaluaciones de nuevo ingreso;
- b) Evaluaciones para la permanencia de personal en activo;
- c) Evaluaciones para promoción; y
- d) Reevaluación, por una sola ocasión.

TERCERA. Fases de evaluación.

Las evaluaciones de control de confianza, de conformidad al Modelo Nacional de Evaluación, emitido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación implican la realización de las siguientes fases:

- a) Médica;
- b) Toxicológica;
- c) Investigación socioeconómica o de entorno social y situación patrimonial;
- d) Psicológica; y
- e) Poligráfica.

En el entendido de que para casos particulares y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, no será necesario practicar la totalidad de las fases antes mencionadas para la obtención del resultado, sin que en ningún sentido se entienda que no se concluyó con el proceso o que la aportación a cubrir será menor, debido a que el costo es por cada uno de los resultados que se emitan con motivo del proceso de evaluación y control de confianza que se practique.

CUARTA. Objeto de las evaluaciones.

Las evaluaciones que practique el "CENTRO ESTATAL" a las personas que determine el "MUNICIPIO", podrán tener entre otros fines, los siguientes:

- a) Verificar que los aspirantes o integrantes de la institución policial cuentan con el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- b) Cerciorarse que los aspirantes a ingresar a la institución policial o que el personal que ya pertenezca a ésta, no consume sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; así como que no padezca alcoholismo;

- c) Identificar a los aspirantes o elementos en activo que no cumplan aquellas características de personalidad, valores, competencias y capacidades que demanda o exige el puesto;
- d) Proporcionar a la ciudadanía elementos policiales confiables, honestos, que actúen con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- e) Conocer las condiciones en las que viven los evaluados, así como su entorno para cerciorarse de la ausencia de vínculos con organizaciones delictivas, además de que sus condiciones de vida son acordes a sus percepciones económicas con motivo del cargo; y,
- f) Las demás que determinen las autoridades competentes o acuerden las partes, lo que deberá ser objeto del convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA. Enlace institucional.

El “**MUNICIPIO**” podrá designar mediante oficio a un Enlace Institucional responsable de la coordinación operativa del presente convenio, quien deberá contar con evaluación de control de confianza aprobada y vigente.

Toda comunicación, solicitud, programación o información relacionada con las evaluaciones se realizará exclusivamente por conducto de la Presidenta Municipal o de dicho Enlace, por lo que el “**CENTRO ESTATAL**” no atenderá solicitudes realizadas por persona distinta.

SEXTA. Procedimiento para la realización de las evaluaciones.

Para llevar a cabo el cumplimiento del presente convenio, las partes establecen el siguiente procedimiento:

- a) El “**MUNICIPIO**” por conducto de la Presidenta Municipal o del Enlace Institucional facultado para ello; deberá solicitar mediante oficio dirigido al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, con copia para el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, la práctica de evaluaciones, precisando el tipo de evaluación, ya sea de nuevo ingreso, permanencia, promoción o reevaluación, así como el universo de elementos a evaluar, sus nombres y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (en caso de contar con él), su clave única de registro de población (CURP) y el puesto de cada elemento a evaluar.
- b) El “**CENTRO ESTATAL**”, comunicará vía electrónica (correo institucional) al “**MUNICIPIO**” el domicilio designado para la práctica de evaluaciones y la fecha para llevar a cabo las mismas, en la medida que lo permita su capacidad operativa.

- c) El domicilio en que se practicarán las evaluaciones podrá ser cualquiera en donde tenga sus instalaciones el **“CENTRO ESTATAL”** u otro diferente, sin que ello afecte la validez de las mismas.
- d) El **“MUNICIPIO”**, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha designada por el **“CENTRO ESTATAL”**, para la práctica de las evaluaciones, deberá remitir al mismo y a la Dirección de Gestión y Planeación Estratégica del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, copia de la ficha de depósito bancario o de la transferencia electrónica de fondos, mediante el cual se acredite que han sido cubiertas en su totalidad las aportaciones que han sido pactadas para la realización de las evaluaciones y que conforme a lo establecido en el inciso a) de la presente cláusula, pretenda se realicen.

Para los efectos del párrafo anterior, los depósitos bancarios deberán efectuarse a la siguiente cuenta:

INSTITUCIÓN FINANCIERA: N1-ELIMINADO 86
CUENTA: N2-ELIMINADO 86
CLABE: N3-ELIMINADO 86

- e) En ningún caso se practicarán las evaluaciones si antes no se ha acreditado que las aportaciones han quedado debidamente cubiertas por el **“MUNICIPIO”**.

SÉPTIMA. Costo de las evaluaciones.

- a) Para efectos del presente convenio, ambas partes acuerdan que la cantidad que se cubrirá por concepto aportaciones a cargo del **“MUNICIPIO”** y a favor del **“CENTRO ESTATAL”**, por la aplicación de las evaluaciones en cualquiera de sus tipos (nuevo ingreso, permanencia, promoción o reevaluación) será por la cantidad de **\$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.)**, por cada proceso evaluatorio realizado a cada una de las personas que el **“MUNICIPIO”**, proponga para tales efectos.
- b) El costo de las evaluaciones señalado anteriormente tendrá vigencia únicamente para las que se practiquen durante el año fiscal 2026 dos mil veintiséis; sin embargo, si por circunstancias ajenas a las partes, las variaciones del mercado alteran los costos contemplados al fijar las aportaciones al momento de la firma del presente convenio, ambas partes se pondrán de acuerdo para fijar los nuevos costos.
- c) El **“MUNICIPIO”** deberá realizar el depósito correspondiente a la totalidad de las evaluaciones concertadas en este instrumento con la anticipación a la que se refiere el inciso d) de la cláusula **SEXTA** de este instrumento.
- d) La cantidad de evaluaciones comprometidas en el convenio al que se refiere la declaración V de las relativas al **“MUNICIPIO”**, implican un universo de 55 (cincuenta y cinco)

evaluaciones, segmentadas en 15 (quince) evaluaciones de control de confianza con motivo de nuevo ingreso, mismas que deberán ser aplicadas al personal que aspira a integrarse a su institución de seguridad pública, así como llevar a cabo 40 (cuarenta) evaluaciones de control de confianza para la permanencia del personal operativo que ya forma parte de la plantilla activa de su corporación de seguridad pública, sin perjuicio de que puedan practicarse una cantidad mayor a ésta, siempre y cuando se cubran la totalidad de las aportaciones determinadas y lo permita la capacidad operativa del “CENTRO ESTATAL”.

- e) El monto total que el “MUNICIPIO”, deberá transferir para la realización de las evaluaciones referidas en el punto anterior, asciende a **\$330,000.00 m.n. (trescientos treinta mil pesos 00/100 m.n.)**, la cual se realizará mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria que ha quedado debidamente establecida.
- f) Si por cualquier motivo el “MUNICIPIO”, decidiera programar y enviar a más personas de las referidas en el inciso d) de la presente cláusula, para ser evaluadas por el “CENTRO ESTATAL”, las aportaciones que se determinen por la aplicación de dichas evaluaciones deberán ser cubiertas por el “MUNICIPIO”, en la misma oportunidad a la que se refiere el inciso d) de la cláusula **SEXTA** del presente instrumento.

En el entendido de que las aportaciones que se establezcan al tenor de lo dispuesto en los párrafos previos, no se encuentran sujetas a suficiencia presupuestal de algún fondo o subsidio, por lo que de resultar necesario deberán de ser cubiertas con cargo a los recursos propios del “MUNICIPIO”.

OCTAVA. Inasistencia y reprogramación.

En caso de que la persona programada para evaluación no se presente en la fecha y hora asignadas, o bien, el “MUNICIPIO” solicite la cancelación o reprogramación fuera de las temporalidades establecidas por el “CENTRO ESTATAL”, dicha evaluación se tendrá por realizada para efectos administrativos y financieros, sin derecho a reembolso, salvo causa debidamente justificada y aceptada por el “CENTRO ESTATAL”.

NOVENA. Disposición de los recursos.

Para la disposición de las aportaciones provenientes con motivo de la realización de los procesos de evaluación y que se encuentren depositadas en la cuenta que ha quedado aperturada en los términos establecidos en el inciso d) de la cláusula **SEXTA** del presente convenio, incluso los rendimientos financieros que se lleguen a generar, el “CENTRO ESTATAL” se sujetará a lo dispuesto por los Lineamientos para el Ejercicio del Recurso del Programa de Evaluación y Control de Confianza.

DÉCIMA. Plazo para entrega de resultados.

El "CENTRO ESTATAL" se obliga a proporcionar al "MUNICIPIO" los resultados de las evaluaciones practicadas a los elementos de la Institución Policial propuestos, en un plazo no mayor a los tres meses posteriores a la terminación del último examen practicado a cada elemento, y siempre que hayan sido debidamente cubiertas las aportaciones pactadas, al tenor de lo referido en la cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA** de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. Responsabilidad laboral.

Las partes convienen que el personal que aplique las evaluaciones, los aspirantes a incorporarse y los integrantes en activo de la institución policial que designe el "MUNICIPIO" para ser evaluados, así como el personal que determinen ambas partes para intervenir en la logística de las evaluaciones, estarán bajo la responsabilidad directa de la parte que los haya asignado, por lo que en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de las partes la responsabilidad laboral que le corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. Reconocimiento.

El "MUNICIPIO" reconoce que los actos, determinaciones o resoluciones que emita respecto de los integrantes de su Institución Policial derivado de los resultados de las evaluaciones de control de confianza, practicados por el "CENTRO ESTATAL" serán responsabilidad única y exclusivamente del propio "MUNICIPIO", deslindando de cualquier responsabilidad jurídica y administrativa al "CENTRO ESTATAL".

DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad por negligencia.

El "MUNICIPIO" asume la responsabilidad por negligencia, impericia, dolo o mala fe respecto al desempeño del personal sujeto a evaluación durante su estancia en cualquiera de las instalaciones del "CENTRO ESTATAL", obligándose en consecuencia a cubrir en su caso una indemnización por los daños y perjuicios a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad y reserva de información.

- a) Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se generen o formen con los mismos, serán confidenciales y reservados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numeral 2 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la ley; así como lo establecido en el artículo 93 Segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- b) Las partes acuerdan que respecto a los resultados que arrojen las evaluaciones y procesos de control de confianza aplicados a los evaluados, se registrarán en todo momento, bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción, entregándose la información clasificada

con carácter de reservada o confidencial única y exclusivamente a la Presidenta Municipal o, en su caso, al Enlace Institucional acreditado para tal fin.

- c) Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes acuerdan que el “CENTRO ESTATAL” podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen.

DÉCIMA QUINTA. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado mediante documento escrito y firmado por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración será válido para las partes a partir del 01 uno de enero de 2026 dos mil veintiséis y tendrá vigencia hasta el día al 31 treinta y uno de diciembre de 2026 dos mil veintiséis, salvo el caso de que, pasada esta fecha, existieran evaluaciones pendientes de realizar por causas imputables al “MUNICIPIO”, o resultados pendientes de entregar, en cuyo caso la vigencia se extenderá por el tiempo que implique efectuar lo anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. Caso fortuito o fuerza mayor.

Las partes acuerdan que de presentarse una situación que sea calificada como una eventualidad ocurrida por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la realización del objeto convenido, los efectos del presente convenio se suspenderán, en forma temporal hasta que desaparezcan las causas generadoras de la eventualidad de que se trate.

De ser el caso que la eventualidad acontecida, se extienda más de 30 días naturales y no pueda restablecerse el objeto del presente convenio, el “CENTRO ESTATAL” y el “MUNICIPIO” analizarán la situación existente, a fin de determinar conjuntamente, las medidas que deban tomarse y podrán: a) modificar las obligaciones convenidas; b) establecer una prórroga de la suspensión temporal previamente existente; o c) terminar anticipadamente las obligaciones y los efectos del presente acto jurídico, sin responsabilidad alguna para ambas.

DÉCIMA OCTAVA. Solución de controversias.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

Antes de proceder a la anulación del Convenio, quien tenga derecho a hacerlo, otorgará a la contraparte un plazo de 15 días hábiles para que solvete la causa de rescisión que se haya presentado. Si al término de ese plazo no se ha corregido la situación de la parte agraviada, ésta podrá rescindir el Convenio, notificando su decisión por escrito a la contraparte.

DÉCIMA NOVENA. Interpretación.

El presente instrumento legal se interpretará de conformidad a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables. En lo no previsto, se aplicarán supletoriamente los principios generales del derecho administrativo.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 20 veinte de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

POR EL MUNICIPIO

PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS



SÍNDICA MUNICIPAL



MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ



ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL



LIC. VICTORIA GARCÍA CONTRERAS

POR EL CENTRO ESTATAL

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE
JALISCO**

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE
CONFIANZA DE JALISCO**

MTRA. PERLA LORENA LÓPEZ GUIZAR.

LIC. JOSÉ ARTURO LISJUAN MACIEL.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO las cuentas bancarias de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO las cuentas bancarias de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO las cuentas bancarias de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."